

## VISTOS:

El Informe N° 000069-2023-SINEACE/P-DEA, de 7 de diciembre de 2022, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior y Técnico-Productiva (en adelante, la **DEA**); el Memorándum N° 000564-2022-SINEACE/P-GG-OPP, del 7 de diciembre de 2022, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000859-2022-SINEACE/P-GG-OAJ, del 12 de diciembre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, el **Sineace**), establece como finalidad del Sineace, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sineace, constituyéndose a través de Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, su Consejo Directivo Ad Hoc, siendo una de sus funciones aprobar los planes, lineamientos, directivas y demás documentos de gestión necesarios para ejecutar las funciones necesarias que permitan la continuidad del Sineace y los procesos en desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, publicado el 15 de mayo 2021, la Presidencia del Consejo de Ministros ratificó la calificación del Sineace como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación. Así pues, según lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, *los Organismos Técnicos Especializados se crean, por excepción, cuando existe la necesidad de: 1. Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional;*

Que, el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el **TUO de la LPAG**) indica que los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo pueden establecer procedimientos administrativos y requisitos mediante resolución del órgano de dirección o del titular de la entidad, según corresponda, para lo cual deben estar habilitados por ley o decreto legislativo a normar el otorgamiento o reconocimiento de derechos de los particulares, el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas;



Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000026-2021-SINEACE/CDAH, del 22 de octubre de 2021, se aprobó el *Reglamento para la Autoevaluación, Evaluación Externa y Procedimiento de Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior y Técnico Productiva* (en adelante, el **Reglamento de acreditación**), cuyo objeto es regular las actividades de autoevaluación y evaluación externa, así como el procedimiento para acceder a la acreditación que otorga el Sineace;

Que, asimismo, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 027-2021-SINEACE/CDAH, del 24 de mayo de 2022, se aprobó el *Reglamento de selección de evaluadores externos y autorización y renovación de las entidades evaluadoras externas* (en adelante, **Reglamento de evaluadores externos y entidades evaluadoras externas**), cuyo objeto es regular las actividades de autoevaluación y evaluación externa, así como el procedimiento para acceder a la acreditación que otorga el Sineace;

Que, en ese escenario y con base en lo establecido en el artículo 40 de la *Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización*, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, del 29 de marzo 2021 (en adelante, **Norma del Sineace**), la DEA tiene como función, formular los estándares, criterios, indicadores, procedimientos y otros documentos técnico normativos que regulen las diversas etapas del proceso de evaluación con fines de acreditación de universidades, institutos y escuelas de educación superior, e instituciones de educación técnico-productiva, con la participación de los actores involucrados, cuando corresponda, desarrollando periódicamente procesos de evaluación y actualización de estos;

Que, mediante el Informe de vistos, la DEA presentó una propuesta que modifica el Reglamento de Acreditación y el Reglamento de evaluadores externos y entidades evaluadoras externas, con el fin de introducir mejoras al régimen de acreditación de la calidad a través de medidas que simplifiquen y fortalezcan la toma de decisiones de las instituciones educativas respecto de la aplicación de la normativa, permitan mejorar los procesos; así como establecer disposiciones que incidan favorablemente en la dinamización de la acreditación, fomentando la participación de las instituciones educativas;

Que, mediante Memorándum N° 000564-2022-SINEACE/P-SINEACE-GG-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto, con base en el Informe N°00053-2022-SINEACE/P-GG-OPP-UM, de la Unidad de Modernización, emite opinión técnica favorable respecto del acotado proyecto normativo presentado por la DEA, indicado, además, que se encuentra conforme con la Directiva N° 000004-2020-SINEACE/CDAH-P *Lineamientos para la Gestión de los Documentos de Gestión, Normativos, Orientadores y Operativos del Sineace*, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 000178-2021-SINEACE/CDAH-P;



Que, el literal i) del artículo 26 de la Norma del Sineace indica que la Oficina de Asesoría Jurídica elabora y/o participa en la formulación de proyectos normativos y emite opinión al respecto. En tal sentido, mediante Informe Legal N° 000859-2022-SINEACE/P-GG-OAJ, del 12 de diciembre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión favorable a la propuesta normativa presentada por la DEA;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, en sesión del 15 de diciembre de 2022, llegó al Acuerdo N° 103-2022-CDAH, mediante el cual se decide aprobar la modificación del *Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva* y el *Reglamento de selección de evaluadores externos y autorización y renovación de las entidades evaluadoras externas*;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior y Técnico-Productiva, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; Resolución de Presidencia N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, que aprobó la *Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización*; Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU.

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Objeto**

La presente Resolución tiene por objeto modificar el *Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva*, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 026-2021-SINEACE/CDAH y el *Reglamento de selección de evaluadores externos y autorización y renovación de las entidades evaluadoras externas*, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 027-2021-SINEACE/CDAH y dictar otras disposiciones relacionadas con la función de acreditación de la calidad del Sineace.

**Artículo 2.- Modificación de diversos artículos y la Tercera Disposición Complementaria del *Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva*, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 026-2021-SINEACE/CDAH**



Modifícanse los artículos 4, 5, 7, 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19 y la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva, y reordénese los numerales necesarios conforme con los siguientes términos:

#### “Artículo 4.- Glosario de términos

(...)

4.1 **Acreditación:** Es el reconocimiento público y temporal que otorga **exclusivamente el Sineace, en el ámbito nacional**, a los niveles altos de calidad de los programas de estudio e instituciones de Educación Superior y Técnico Productivo (ESTP), como consecuencia de la evaluación satisfactoria en la que se valora los resultados y el impacto generado por la institución educativa/programa de estudio en su entorno, en el marco de sus objetivos misionales y de acuerdo con los estándares nacionales y de excelencia aprobados por el Sineace.

(...)

4.3 **Asistencia técnica:** Acciones dirigidas a dar soporte a la autoevaluación **en función de los reportes de avance enviados**. Tiene carácter orientador de tal manera que la institución educativa/programa de estudio identifique, de manera colegiada, las brechas, acciones de cierre de brechas y el sustento de la valoración asignada.

4.4 **Autoevaluación:** Actividad continua, constructiva, dinámica y contextualizada mediante la cual, una institución educativa/programa de estudio, se organiza y reflexiona sistemáticamente sobre sus fines, procesos, estrategias, prácticas y resultados, contrastándolos con un referente de calidad que le ayude a tomar decisiones para gestionar cambios y mejorar con base en evidencias. **La actividad de la autoevaluación es responsabilidad de la máxima autoridad de la institución educativa o el que haga sus veces, quien cuenta para su conducción con el apoyo del respectivo Comité de Calidad designado formalmente para tales fines. La autoevaluación debe garantizar la participación activa de las instituciones educativas y evitar la configuración de conflictos de intereses.**

(...)

4.14. **Informe de autoevaluación:** Documento que presenta los resultados finales de la evaluación realizada por la propia institución educativa/programa de estudio, **que contiene, como mínimo, el análisis de los resultados de los cuatro (4) últimos periodos lectivos consecutivos y se realiza con la participación de todos los actores involucrados en el proceso de mejora de la calidad. Dicho informe considera los lineamientos o criterios aprobados por el Sineace para el sustento del logro o logro pleno de los estándares de calidad aplicables.**

(...)

4.20. **Reporte de avance de autoevaluación:** Información registrada por la institución educativa en el aplicativo SAE. Se envía periódicamente contemplando el análisis, información, evidencias y argumentación respectiva para el cumplimiento de los estándares de calidad aplicables.



- 4.21 **Reporte de riesgos y alertas:** Información ingresada en el aplicativo SAE a cargo de la DEA y emitida por única vez cuando se ha cerrado el informe de autoevaluación. Tiene como finalidad realizar la exploración a los reportes de avance de autoevaluación en los términos previstos en el artículo 9-A del presente Reglamento.
- 4.22 **SAE:** Sistema de Autoevaluación Educativa, es un aplicativo web que permite a los programas de estudio/Instituciones Educativas, gestionar la autoevaluación, a través del registro de información de manera periódica el cual **sirve** de insumo para obtener el informe de autoevaluación final.  
(...)

### “Artículo 5.- Principios

Los principios que rigen a la Evaluación y Acreditación son los siguientes:

- 5.1 **Transparencia:** permite que los resultados de la evaluación y acreditación sean confiables, se expresen con claridad, accesibilidad y sean difundidos a la comunidad educativa y opinión pública oportunamente.
- 5.2 **Eficacia:** procura lograr una cultura y práctica de la calidad educativa en todo el país, cautelando la racionalización en el uso de los recursos.
- 5.3 **Responsabilidad:** orienta para que las instituciones educativas asuman su propia responsabilidad en el logro y objetivos de la calidad.
- 5.4 **Participación:** la evaluación y acreditación aplica un conjunto de mecanismos y estrategias que promuevan una amplia participación de las instituciones educativas, entidades evaluadoras y otros actores.
- 5.5 **Objetividad e imparcialidad:** tiene por objeto que la evaluación y acreditación, así como otras actividades que llevan a cabo las instituciones educativas, se priorice la búsqueda de la mejora de la calidad educativa, en un marco de legalidad y probidad, evitando cualquier conflicto de intereses entre las entidades evaluadoras externas, su personal directivo y/o administrativo, los evaluadores externos y las instituciones educativas, que son objeto de evaluación externa para la acreditación de la calidad educativa.
- 5.6 **Ética:** garantiza que en toda la evaluación y acreditación exista una actuación basada en la honestidad, equidad y justicia.

**Los principios que rigen a la Evaluación y Acreditación constituyen, a su vez, obligaciones atribuibles a todos los actores que participan del proceso de mejora de la calidad.”**

### “Artículo 7.- De los reportes de avance

- 7.1 **La institución educativa o programa de estudios debe registrar en su primer reporte de avance de autoevaluación el análisis, información, evidencias y argumentos que demuestren el cumplimiento de los estándares de acreditación aplicables. Este primer reporte deberá contener**



- la información de los cuatro (4) últimos periodos lectivos consecutivos culminados, sin perjuicio de lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria y la Única Disposición Final Transitoria del presente Reglamento.
- 7.2. Los siguientes reportes de avance se ingresan a los cuarenta y cinco (45) días calendario de culminado el nuevo periodo lectivo. Al igual que el primer reporte de avance, deben registrar adicionalmente el análisis, información, evidencias y argumentos que demuestren los resultados en el cumplimiento de los estándares de acreditación aplicables en el periodo lectivo correspondiente.
- 7.3 La institución educativa o programa de estudio que remita sus respectivos reportes de avance de autoevaluación dentro del plazo anteriormente previsto tiene la condición "activo" en el SAE.
- 7.4 En caso la institución educativa o alguno de sus programas de estudios no ingresen el reporte de avance dentro del periodo antes mencionado, su condición en el SAE cambia a "inactivo". Para adquirir la condición de "activo", la institución educativa o programa de estudios deberá registrar en el reporte de avance la data y resultados que correspondan de todos los periodos lectivos que no fueron reportados oportunamente.
- 7.5 Durante el desarrollo de la autoevaluación con fines acreditación, la DEA realiza acciones de capacitación y asistencia técnica para los Comités de Calidad de la institución educativa o de un programa de estudios que se encuentre en la condición "activo".

#### **"Artículo 10.- Del inicio de la evaluación externa ante la Entidad Evaluadora Externa (EEE)**

- 10.1 La evaluación externa inicia con la presentación del **informe de autoevaluación** debidamente firmado por el representante legal de la Institución Educativa dirigido a una Entidad Evaluadora Externa (EEE) con autorización vigente, para el desarrollo de la evaluación externa. **Sin perjuicio de la contratación de los servicios de evaluación externa de las EEE, en virtud de la secuencialidad del proceso de mejora de la calidad, la efectiva realización de esta actividad y las actividades complementarias necesarias para ello, deberán llevarse a cabo después de la emisión del informe de autoevaluación.**
- 10.2 **La evaluación externa es integral y comporta todos los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información y documentación en virtud de la cual la Comisión de Evaluación Externa (CEE) debe pronunciarse."**

#### **"Artículo 11.- De la conformación de la Comisión de Evaluación Externa (CEE)**

A partir de la admisión del **informe de autoevaluación**, la Entidad Evaluadora Externa autorizada debe escoger un equipo conformado por mínimo tres (3) evaluadores externos certificados, para conformar la Comisión de Evaluación Externa (CEE). Esta última, tiene a su cargo realizar la evaluación externa con fines de acreditación bajo las directrices internas de la EEE y **en coherencia a los lineamientos o criterios de**



**evaluación aprobados por el Sineace.** La DEA designa un observador para supervisar y dejar constancia respecto del cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la evaluación externa."

#### **"Artículo 13.- Funciones de los miembros de la CEE**

- 13.1 **Revisar todos los actuados**, el informe de autoevaluación y los anexos correspondientes, remitidos por la institución educativa y/o programa de estudio.
- 13.2 Elaborar el reporte de revisión para la visita.
- 13.3 Participar en la elaboración del plan de visita y en su ejecución.
- 13.4 Participar en la elaboración del informe preliminar y final de evaluación externa.
- 13.5 **Realizar todos los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información y documentación en virtud de la cual basará su evaluación con base en la normativa y criterios que apruebe el Sineace.**

#### **"Artículo 15.- De los modelos de calidad para la acreditación**

La EEE y la CEE, realizan la evaluación externa considerando los modelos de acreditación vigentes **y los lineamientos o criterios de evaluación** publicados por el Sineace."

#### **"Artículo 17.- Requisitos**

- 17.1 Para acceder al reconocimiento de la calidad otorgado por Sineace, la Institución Educativa o Programa de estudio **que cuenta con un Informe Final de evaluación externa con recomendación de acreditación favorable**, debe cumplir con los siguientes requisitos:  
Presentar solicitud de acreditación dirigida a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, con atención a la DEA y debidamente firmada por el representante legal de la Institución Educativa. En caso de que el solicitante no cuente con DNI o carnet de extranjería, debe adjuntar la copia de su documento de identidad. La solicitud debe señalar:
  - a.1. Datos del representante legal de la Institución Educativa
  - a.2. Datos de la Institución Educativa
  - a.2. Tipo de acreditación
  - a.3. Código Único de Identificación (CUI) utilizado en el SEVEX
  - a.4. Entidad Evaluadora Externa que realizo la evaluación externa
  - a.5. Fecha de inicio y final de evaluación externa
  - a.6. Datos del contacto (con quien se coordina todo el trámite)
  - a.7. Copia del comprobante de pago del derecho correspondiente según conste en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Sineace, en el caso que se pague en alguna entidad bancaria o el número de operación en el caso que se pague en el Sineace.
- 17.2 **La documentación y/o información señalada en el numeral anterior constituyen requisitos de admisibilidad al procedimiento de acreditación. Así, su correcta presentación no implica necesariamente, el cumplimiento**





de los estándares de calidad descritos en los modelos de acreditación correspondientes.

- 17.3** La presentación de la solicitud ante el Sineace supone que la propuesta de acreditación favorable en la evaluación externa ha sido emitida como máximo con tres (3) meses de antigüedad, con el fin de asegurar que la información ingresada para demostrar el cumplimiento de los estándares de calidad aplicables, se encuentre actualizada y evidencie la situación actual de la institución educativa o del programa de estudios.”

#### “Artículo 18.- Procedimiento

- 18.1 La Institución Educativa que requiera acreditación debe presentar una solicitud, dirigida a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, con atención a la DEA, adjuntando el expediente conteniendo los requisitos listados en la presente normativa. Para la presentación de dicha solicitud se utilizan formularios, los mismos que se publicitan en la página web del Sineace.
- 18.2 El expediente debe presentarse en la mesa de partes del Sineace, presencial o virtual. El personal de mesa de partes verifica que el expediente cuente con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento, caso contrario, comunica a la institución para su subsanación en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. De no subsanarse, se tendrá por no presentada la solicitud.
- 18.3 En caso el expediente cuente con todos los requisitos previstos, el expediente se deriva a la DEA para efectuar su evaluación. De encontrarse observaciones, estas se emiten a la Institución Educativa solicitante para ser subsanadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la comunicación.
- 18.4 Excepcionalmente, la DEA prorroga dicho plazo cuando así lo solicite antes de su vencimiento la Institución Educativa solicitante.
- 18.5 Cuando se incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declara el abandono del procedimiento. Dicho acto debe ser notificado y contra él proceden los recursos administrativos pertinentes.
- 18.6 La DEA se encuentra facultada a realizar actuaciones indagatorias que resulten necesarias con el objeto de comprobar la verdad material y, en específico, el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos en el modelo de acreditación correspondiente.
- 18.7 Después de la evaluación del expediente, la DEA emite un informe técnico y el proyecto de resolución, que remiten a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ).
- 18.8 Junto al informe técnico de la DEA y el informe legal, la OAJ remite el expediente junto al proyecto de Resolución a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc (CDAH) del Sineace, para la deliberación y pronunciamiento correspondiente respecto de su acreditación —o no— a la persona jurídica solicitante.
- 18.9 La Presidencia —antes de agendar el expediente para ser evaluado en una sesión del Consejo Directivo Ad Hoc (CDAH) del Sineace— puede realizar una evaluación de este e informar, de ser el caso, sus observaciones y/o recomendaciones a la DEA.**
- 18.10 El plazo máximo del procedimiento administrativo de acreditación es de treinta (30) días hábiles conforme al artículo 39 del TUO de la Ley del Procedimiento



Administrativo General. Si la entidad no emite pronunciamiento sobre su solicitud dentro del citado plazo, se producirá el silencio administrativo negativo.

- 18.11 La Resolución del CDAH es notificada al administrado, conjuntamente con el Informe Técnico de Acreditación de la DEA y, posteriormente, publicada en la página web del Sineace.**
- 18.12 Sin perjuicio de los medios impugnatorios, la institución educativa/programa de estudio a la que se le deniegue la acreditación, puede solicitar nuevamente la evaluación externa, luego de transcurrido un año, computado desde la fecha de notificación de la resolución denegatoria respectiva."

#### **"Artículo 19.- Impugnación**

- 19.1 En caso de resoluciones desfavorables, la institución evaluada tiene quince (15) días hábiles para presentar recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo Ad Hoc.
- 19.2 El Consejo Directivo Ad Hoc cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver el recurso. El acto que resuelve el recurso de reconsideración agota la vía administrativa.
- 19.3 **Para el trámite del procedimiento en esta etapa recursiva, el Consejo Directivo Ad Hoc puede apoyarse en la Oficina de Asesoría Jurídica y esta, a su vez, pedir opinión a la DEA."**

#### **"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

(...)

##### **TERCERA. - Del uso del SEVEX y del SAE**

La evaluación externa se soporta a través del SEVEX, el cual debe ser empleado por las EEE. Para la suscripción de documentos en el SEVEX, se puede hacer uso de: i) Firma digital certificada por RENIEC o de alguna otra entidad que esté autorizada a brindar ese servicio conforme con la normativa vigente o, ii) Firma validada electrónicamente a través del token proporcionado por el Sineace. La DEA proporciona las guías, manuales y asistencia técnica para el uso del aplicativo.

**La DEA se encuentra facultada para tener acceso permanente a toda la información cargada en el SAE y en el SEVEX. En ese sentido, puede realizar alertas idóneas a lo largo del proceso de autoevaluación y evaluación externa, así como para cumplir con idoneidad su papel de instructor del procedimiento administrativo de acreditación. La Presidencia del Consejo Directivo del Sineace y la Oficina de Asesoría Jurídica también están facultados a acceder a estas plataformas con la finalidad de que actúen en el marco de sus competencias descritas en el presente Reglamento y la normativa general."**

**Artículo 3.- Incorporación de diversos artículos y la Décimo Primera Disposición Complementaria del Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 026-2021-SINEACE/CDAH**



Incorpórase los artículos 5-A, 7-A, 9-A, 9-B, 13-A, 15-A y la Décimo Primera Disposición Complementaria del Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 5-A.- Criterios transversales para la evaluación del cumplimiento de estándares de calidad**

Para la sustentación satisfactoria de la evaluación de los estándares aplicables a una IE o programa de estudios —además de los principios señalados en el artículo 5 del presente Reglamento— esta deberá guiarse de los siguientes criterios transversales:

- **Suficiencia:** se analiza, para cada estándar, si se hace referencia y se sustentan todos los aspectos que exige el estándar utilizando la vinculación con evidencias.
- **Sostenibilidad:** se analiza si las acciones o mecanismos implementados evidencian que se ha mantenido el logro de los estándares en el tiempo, verificando que se trata de una práctica instalada en la IE o programa de estudios.
- **Mejora continua:** Además de la sostenibilidad se analiza la mejora sostenida de los resultados en el tiempo, de los procesos centrales vinculados con los estándares. La mejora continua supone un ciclo que contempla el diagnóstico, la planificación, implementación, seguimiento y monitoreo, así como la evaluación periódica de los resultados con fines de mejora de dichos procesos, en relación con los propósitos definidos por la propia IE o programa de estudios.
- **Argumentación-juicio:** se analiza si las premisas planteadas como resultado de la evaluación del estándar para la acreditación guardan relación con la valoración final que se ha asignado al estándar.
- **Coherencia interna:** se analiza si los juicios de valor emitidos entre estándares afines presentan alguna contradicción y guardan la debida coherencia tanto en los argumentos como en la valoración.
- **Consistencia externa:** se analizan los resultados en relación con los de otros programas evaluados en la misma institución, este análisis se centra en los aspectos que se gestionan de manera institucional y en consecuencia se esperan resultados coherentes con los institucionales.”

#### **“Artículo 7-A.- De las evidencias y la facultad de recomendar**

La IE o programa debe cargar en el SAE evidencias que sean pertinentes y suficientes para sustentar su valoración sobre el cumplimiento de estándares, respecto de las cuales la DEA puede recomendar u orientar acciones para una evaluación coherente y consistente.”

#### **“Artículo 9-A.- Reporte de riesgos y alertas**

9.A.1 Una vez cerrado el informe de autoevaluación, la DEA, por única vez, emite un reporte de riesgos y alertas con la finalidad de:



- (i) Alertar de posibles inconsistencias en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de los documentos normativos que eventualmente lo desarrollen;
- (ii) Alertar de riesgos en posibles inconsistencias en la información cargada en el SAE o de la insuficiencia de la evidencia para sustentar el cumplimiento de algún estándar;
- (iii) Señalar riesgos en el entendimiento defectuoso de los criterios de evaluación para considerar el cumplimiento de los estándares de calidad aplicables; y,
- (iv) Señalar los riesgos de la inadecuada atención de las acciones de capacitación y asistencia técnica realizada por parte de la DEA, de ser el caso.

9.A.2 Este reporte de riesgos y alertas contiene, de ser el caso, recomendaciones para superar las inconsistencias advertidas. Este informe no supone un adelanto de opinión por parte del Sineace, sino una orientación con enfoque de gestión de riesgos y cumplimiento de la legalidad, que se corresponden con el momento de la evaluación que está atravesando la IE o programa de estudios, manteniendo la autonomía de decisión posterior que caracteriza el procedimiento administrativo propiamente dicho."

#### **"Artículo 9-B.- De la autoevaluación para el caso de los programas de acreditación obligatoria**

Para el caso de los programas de acreditación obligatoria, el registro de sus correspondientes comités de calidad, la presentación de sus reportes de avance de manera oportuna y demás acciones que coadyuven con su autoevaluación constituyen obligaciones susceptibles de ser supervisadas por la Dirección de Supervisión e Instrucción del Sineace."

#### **"Artículo 13-A.- Funciones del Observador Externo**

El Observador Externo tiene asignadas las siguientes funciones:

- 13.A.1. Evaluación del cumplimiento de la normativa vigente para llevar a cabo el proceso de evaluación externa en el Perú.
- 13.A.2. Monitorear y hacer seguimiento a la información disponible de las actividades realizadas durante la evaluación externa.
- 13.A.3. Realizar un informe al término de la visita de verificación y remitirlo a la DEA.
- 13.A.4. Participar en la visita de verificación a la IE o a alguno de sus programas de estudios. En lo pertinente, participa en las reuniones de trabajo que se hayan previsto para tales fines.
- 13.A.5. Supervisar el cumplimiento del plan de visita de verificación.
- 13.A.6. Orientar, cuando se le requiera, el desarrollo de la evaluación externa de la institución educativa o alguno de sus programas de estudios.
- 13.A.6. Comunicar al órgano competente del Sineace, en cualquier momento del proceso de evaluación externa, a través de un informe motivado, sobre alguna



acción irregular identificada durante el proceso previo al ingreso de la solicitud de acreditación.

- 13.A.7. Realizar un reporte de alertas y riesgos al tener disponible el Informe Preliminar de la CEE. Este reporte será remitido a la DEA y esta última lo pone a disposición de la EEE y la IE”

#### **“Artículo 15-A.- Del contenido del informe del Observador Externo**

15.A.1 El informe del observador externo se encarga de:

- (i) Evaluar del cumplimiento de la normativa vigente para llevar a cabo el proceso de evaluación externa en el Perú;
- (ii) Mencionar incidencias e inconsistencias trascendentes durante la realización de la visita verificación llevada a cabo en evaluación externa;
- (iii) Informar el desempeño de los integrantes de la CEE que han llevado a cabo la evaluación;
- (iv) Alertar y observar posibles inconsistencias en las evidencias para sustentar el cumplimiento de los estándares aplicables;
- v) Informar sobre la actuación de la EEE.

15.A.2 Este informe se integra en el expediente de acreditación, para ser utilizado durante la evaluación en el procedimiento administrativo de acreditación.

15.A.3 La EEE puede considerar en su Informe Final de Evaluación Externa las alertas señaladas por el observador externo en su Informe.

#### **Art. 15-B: Del contenido del reporte de alertas y riesgos detectados en el informe preliminar de evaluación externa**

15.B.1. El contenido de este reporte tiene como finalidad la gestión de riesgos y el cumplimiento de la legalidad a través de los siguientes criterios específicos:

- (i) Alertar riesgos sobre argumentaciones sin referenciar evidencias.
- (ii) Alertar de riesgos sobre el entendimiento defectuoso de los lineamientos o criterios de evaluación para considerar el cumplimiento de los estándares de calidad aplicables.
- (iii) Alertar sobre la disponibilidad defectuosa de evidencias referenciadas en las argumentaciones;
- (iv) Alertar sobre el uso de referencias incompletas.

15.B.2 El observador externo hace llegar este reporte a la DEA y, posteriormente, esta pone en conocimiento de la EEE dicho reporte para los fines que estime pertinente.

#### **“DÉCIMA PRIMERA. - Lineamientos de evaluación**

La Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, a propuesta de la DEA, aprueba lineamientos para cada modelo de acreditación vigente con la finalidad de establecer criterios específicos que permitan a todos los actores del proceso de



acreditación conocer los criterios de la autoridad y evaluar correctamente el cumplimiento de los estándares de calidad."

**Artículo 4.- Modificación de diversos artículos del Reglamento de selección de evaluadores externos y autorización y renovación de las entidades evaluadoras externas, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 027-2021-SINEACE/CDAH**

Modifícanse los artículos 5, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 19, en los siguientes términos:

**"Artículo 5°.- Propósito de la Entidad Evaluadora Externa**

La EEE tiene como propósito contribuir **al aseguramiento de la calidad** de la educación superior y técnico productiva, para lo cual realiza el proceso de evaluación externa.

**La actividad de evaluación externa es una actividad regulada por la Ley N° 28740 y su Reglamento, normas que facultan al Sineace a establecer disposiciones, criterios y reglas de conducta que deben seguir los actores de este proceso con la finalidad de que se desarrollarse con probidad, imparcialidad, respeto de la autonomía, identidad y diversidad de las instituciones educativas/programas de estudio."**

**"Artículo 6°.- Principios que rigen la actuación de la Entidad Evaluadora Externa**

- a. **Transparencia:** permite que los resultados del proceso de evaluación externa sean confiables, se expresen con claridad, accesibilidad y sean difundidos a la comunidad educativa y opinión pública oportunamente.
- b. **Eficacia:** procura realizar la evaluación externa cautelando la racionalización en el uso de los recursos.
- c. **Responsabilidad:** realiza la evaluación externa asumiendo su propia responsabilidad en el logro de los propósitos y objetivos.
- d. **Participación:** aplica un conjunto de mecanismos y estrategias que promuevan una amplia participación de los evaluadores y otros actores de la evaluación externa.
- e. **Objetividad e imparcialidad:** tiene por objeto que la evaluación externa priorice la búsqueda de la mejora de la calidad educativa, en un marco de legalidad y probidad, evitando cualquier conflicto de intereses entre las entidades evaluadoras externas, su personal directivo y/o administrativo, los evaluadores externos y las instituciones educativas, que son objeto de evaluación externa para la acreditación de la calidad educativa.
- f. **Ética:** garantiza una actuación basada en la honestidad, equidad y justicia.

**Los principios citados constituyen obligaciones atribuibles a todos los actores que participan del proceso de evaluación externa."**



## **“Artículo 8°.- Inscripción**

Los candidatos se inscriben a través del aplicativo proporcionado por la DEA. Los candidatos deben cumplir todos los requisitos para obtener el estado de “Apto” en el sistema mencionado. Los requisitos para la inscripción son los siguientes:

- a. Título profesional o diploma del grado académico maestro o doctor. Para el caso de instituciones o programas de estudios de nivel universitario, es obligatorio el grado académico de maestro o doctor.
- b. Documentación que evidencie diez (10) años de experiencia, la que deberá incluir la docencia, la gestión y/o investigación en instituciones educativas o programas de estudios.
- c. Documentación que evidencie experiencia como miembro de Comité de Calidad o Comisión de Evaluación Externa **o evaluador de Sistemas de Gestión de Calidad o con experiencia en evaluación y medición de la calidad del servicio educativo.**
- d. Declaraciones juradas acerca de:
  - Tener buena conducta e imagen pública, de conformidad con los principios que rigen la buena convivencia ciudadana.
  - No tener antecedentes policiales, penales o judiciales.
  - No haber sido sancionado administrativamente con destitución en los últimos cinco (05) años a la fecha.
  - No estar cumpliendo sanción disciplinaria de suspensión.
  - No haber sido condenado por la comisión de los delitos contra la libertad sexual, delitos de terrorismo, colaboración con el terrorismo, afiliación a organización terrorista, instigación, reclutamiento ilícito de personas, apología del terrorismo, tráfico ilícito de drogas.
  - No tener la condición de procesado o investigado por los delitos de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas.
  - No haber sido condenado en cualquiera de los delitos previstos en la Ley N° 29988 y la Ley N° 30794.
  - No estar comprendido en los delitos detallados en el artículo 2 de la Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes.
  - No estar cumpliendo condena condicional por delito doloso o haber sido suspendido e inhabilitado judicialmente.
  - No estar en registro de deudores alimentarios morosos - REDAM.

El listado anterior no tiene carácter taxativo. La inscripción está sujeta al cumplimiento de cualquier otro requisito que establezca la normativa vigente.”

## **“Artículo 12°.- Requisitos**



Para acceder a la autorización de Entidad Evaluadora Externa, deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud de autorización y registro como Entidad Evaluadora Externa dirigida a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, con atención a la DEA y, debidamente firmada por el representante legal de la entidad. En caso de que el solicitante, no cuente con DNI o carnet de extranjería, debe adjuntar la copia de su documento de identidad. La solicitud debe señalar:
  - a.1 Tipo y nivel de instituciones o programas que evaluarán
  - a.2. Declaración jurada de contar con capacidad financiera para el desarrollo de sus funciones.
  - a.3 Declaración jurada del(los) local(es) para el desarrollo de las funciones como EEE, además de la infraestructura (software y hardware) y soporte tecnológico.
  - a.4 Declaración jurada de contar con al menos tres (3) profesionales que hayan sido certificados como evaluadores externos por el Sineace para el tipo y nivel de instituciones o programas que deberán evaluar.
  - a.5 Declaración jurada de contar con personal administrativo estable y a tiempo completo, en los que al menos uno cumpla las funciones de coordinador técnico con experiencia mínima 5 años en investigación y/o evaluación en el campo educativo. El representante legal de la organización no será considerado para el cumplimiento de este último punto.
- b. Copia simple de la memoria de la organización o documento equivalente que sustente la experiencia en procesos de capacitación, investigación, participación en formulación e implementación de proyectos educativos y/o evaluación en el campo educativo.
- c. Copia simple del certificado o documento equivalente que sustente que cuenta con la certificación de un sistema de gestión de calidad con alcance en los procesos en evaluación educativa o evaluación externa.
- d. Copia del comprobante de pago del derecho correspondiente según conste en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Sineace, en el caso que se pague en alguna entidad bancaria o el número de operación en el caso que se pague en el Sineace. **El derecho previsto en el TUPA del Sineace debe cancelarse por cada nivel educativo que el administrado aspire a acreditar."**

#### **"Artículo 13°.- Procedimiento para la autorización**

- a. La entidad que requiera ser autorizada como entidad evaluadora externa debe presentar una solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, con atención a la DEA, adjuntando el expediente conteniendo los requisitos listados en el presente Reglamento. Para la presentación de dicha solicitud podrán utilizarse formularios, los mismos que se publicarán en la página web del Sineace.
- b. El expediente debe presentarse en la mesa de partes del Sineace, presencial o virtual. El personal de mesa de partes verifica que el expediente cuente con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento, caso contrario, comunica a la





- entidad solicitante para su subsanación en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. De no subsanarse, se tendrá por no presentada la solicitud.
- c. En caso el expediente cuente con todos los requisitos previstos se deriva a la DEA para efectuar su evaluación. De encontrarse observaciones, estas se notifican a la entidad solicitante para ser subsanadas dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la comunicación.
  - d. Excepcionalmente, la DEA prorroga dicho plazo cuando así lo solicite antes de su vencimiento la entidad postulante.
  - e. Cuando se incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad, de oficio o a solicitud del administrado, declara el abandono del procedimiento. Dicho acto es notificado y contra él proceden los recursos administrativos pertinentes.
  - f. La DEA está facultada a realizar visitas de inspección, o cualquier otra forma de indagación, para comprobar la verdad material de lo señalado por la entidad postulante y de los requisitos anexados.
  - g. Después de la evaluación del expediente, la DEA emite un informe técnico y el proyecto de resolución, que remiten a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ).
  - h. Junto al informe de la DEA y el informe legal, la OAJ remite el expediente junto al proyecto de Resolución a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc (CDAH) del Sineace, para la deliberación y pronunciamiento correspondiente respecto de su autorización o no, a la persona jurídica solicitante
  - i. **La Presidencia —antes de agendar el expediente para ser evaluado en una sesión del Consejo Directivo Ad Hoc (CDAH) del Sineace— puede realizar una evaluación de este e informar, de ser el caso, sus observaciones y/o recomendaciones a la DEA.**
  - j. El plazo máximo del procedimiento administrativo de autorización de **entidades** evaluadoras externas es de treinta (30) días hábiles conforme al artículo 39 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Si la entidad no emite pronunciamiento sobre su solicitud dentro del citado plazo, se producirá el silencio administrativo negativo.
  - k. **La Resolución del CDAH es notificada al administrado, conjuntamente con el Informe Técnico de la DEA y, posteriormente, publicada en la página web del Sineace.**

#### **“Artículo 14°.- Impugnación**

- a. En caso de resoluciones desfavorables, la entidad evaluada tiene quince (15) días hábiles para presentar recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo Ad Hoc.
- b. El Consejo Directivo Ad Hoc cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver el recurso. El acto que resuelve el recurso de reconsideración agota la vía administrativa.
- c. **Para el trámite del procedimiento en esta etapa recursiva, el Consejo Directivo Ad Hoc puede apoyarse en la Oficina de Asesoría Jurídica y esta, a su vez, pedir opinión a la DEA.”**



#### **“Artículo 15°.- Informe de Seguimiento**

- 15.1 El seguimiento que realiza la DEA respecto de las EEE comprende:**
- a. El funcionamiento de su Sistema de Gestión de Calidad (SGC), además de los conflictos de interés que pueda afectar la objetividad de la evaluación externa.**
  - b. La evaluación del desempeño de las EEE, siendo que para tales efectos el Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, a propuesta de la DEA, aprueba los criterios a emplear para estos fines.**
  - c. La verificación del mantenimiento de las condiciones en las que la EEE obtuvo su autorización.**
- 15.2 La DEA realiza, de manera obligatoria, el seguimiento señalado en el numeral precedente seis (6) meses antes del vencimiento de la autorización otorgada a una EEE.**
- 15.3 En línea con lo señalado en el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, el informe de seguimiento de una EEE será analizado en la evaluación de su respectiva solicitud de renovación de autorización y registro.**

#### **“Artículo 17°.- Informe de supervisión**

**De ser el caso, la DEA adjunta al expediente el informe correspondiente por parte de la Dirección de Supervisión e Instrucción, el cual da cuenta de las diligencias de supervisión realizadas respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la EEE, lo cual puede evidenciar el mantenimiento de las condiciones que la EEE demostró cumplir para el otorgamiento de la autorización, y podrá considerarse para determinar la pertinencia de la renovación de la autorización.”**

#### **“Artículo 18°.- Procedimiento para la renovación**

- a. La entidad que requiera renovación de autorización como entidad evaluadora externa debe presentar una solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, con atención a la DEA, adjuntando el expediente conteniendo los requisitos listados en el presente Reglamento. Para la presentación de dicha solicitud podrán facilitarse formularios, los mismos que se publicitarán en la página web del Sineace**
- b. El expediente debe presentarse en la mesa de partes del Sineace, presencial o virtual. El personal de mesa de partes verifica que el expediente cuente con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento, caso contrario, devuelve el expediente a la entidad solicitante para su subsanación en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. De no subsanarse, se devuelven los recaudos al solicitante y se tiene como no presentada la solicitud.**
- c. En caso el expediente cuente con todos los requisitos previstos se deriva a la DEA para efectuar su evaluación. De encontrarse observaciones, estas se notifican a la entidad solicitante para ser subsanadas dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la comunicación.**



- d. Excepcionalmente, la DEA prorroga dicho plazo cuando así lo solicite antes de su vencimiento la entidad postulante.
- e. Cuando se incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declara el abandono del procedimiento. Dicho acto es notificado y contra él proceden los recursos administrativos pertinentes.
- f. La DEA está facultada a realizar visitas de inspección o cualquier otra forma de indagación para comprobar la verdad material de lo señalado por la entidad postulante y de los requisitos anexados.
- g. Después de la evaluación del expediente, la DEA emite un informe técnico y el proyecto de resolución, que remiten a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ).
- h. Junto al informe técnico de la DEA y el informe legal, la OAJ remite el expediente junto al proyecto de Resolución a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc (CDAH) del Sineace, para la deliberación y pronunciamiento correspondiente respecto de su autorización o no, a la persona jurídica solicitante.
- i. **La Presidencia —antes de agendar el expediente para ser evaluado en una sesión del Consejo Directivo Ad Hoc (CDAH) del Sineace— puede realizar una evaluación de este e informar, de ser el caso, sus observaciones y/o recomendaciones a la DEA.**
- j. El plazo máximo del procedimiento administrativo de renovación de autorización de entidades evaluadoras externas es de treinta (30) días hábiles conforme al artículo 39 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Si la entidad no emite pronunciamiento sobre su solicitud dentro del citado plazo, se producirá el silencio administrativo negativo.
- k. **La Resolución del CDAH es notificada al administrado, conjuntamente con el Informe Técnico de la DEA y, posteriormente, publicada en la página web del Sineace."**

#### **"Artículo 19°.- Impugnación**

- a. En caso de resoluciones desfavorables, la entidad evaluada tiene quince (15) días hábiles para presentar recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo Ad Hoc.
- b. El Consejo Directivo Ad Hoc cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver el recurso. El acto que resuelve el recurso de reconsideración agota la vía administrativa.
- c. **Para el trámite del procedimiento en esta etapa recursiva, el Consejo Directivo Ad Hoc puede apoyarse en la Oficina de Asesoría Jurídica y esta, a su vez, pedir opinión a la DEA."**

#### **Artículo 5.- Publicación**

Dispónese la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Sineace ([www.gob.pe/sineace](http://www.gob.pe/sineace)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*.



## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### Primera: Compendio de artículos vigentes

Se faculta a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc (CDAH) del Sineace para que apruebe sendos compendios de los artículos vigentes del *Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva* y del *Reglamento de selección de evaluadores externos y autorización y renovación de las entidades evaluadoras externas* con la finalidad de uniformizar en únicos textos normativos las modificaciones realizadas a partir de la presente resolución.

### Segunda: Vigencia

La presente Resolución del Consejo Directivo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única:** Las disposiciones modificadas e incorporadas en el *Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva* y el *Reglamento de selección de evaluadores externos y autorización y renovación de las entidades evaluadoras externas*, se aplican a las solicitudes de acreditación en trámite, a los programas o IE que se encuentran en las etapas de autoevaluación, evaluación externa e, incluso, a las que presentaron expresiones de interés al Sineace.

## Regístrese, publíquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente  
**CARLOS BARREDA TAMAYO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC  
Sineace

